



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-004-2018-00013-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA ARANGO LOPEZ
Asunto	Fija fecha de remate, pone en conocimiento, corre traslado de la liquidación del crédito y requiere.
A.I. N°	2519V (630) 6

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes las cuentas parciales presentadas por el auxiliar de la justicia-secuestre INSOP S.A.S. (fls. 286 a 293).

No obstante, se requiere al secuestre para que informe al Despacho qué actos o diligencias está realizando para que se arriende el inmueble identificado con F.M.I. N° 001-575747 ubicado en carrera 32B N°10-200, CONJUNTO RESIDENCIAL "RECINTO DE VISCAYA P.H. CASA N° 106 de Medellín-Zona Sur. toda vez, que según consta en su escrito (fl.289) el bien inmueble sigue desocupado.

De otro lado, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 294 a 295) de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes los documentos visibles a folios 296 a 301.

En atención a la solicitud que obra a folio 303, de no tener a la DIAN como acreedor de mejor derecho, informa el Despacho que la misma

se torna improcedente, por cuanto dentro del certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 001-575747, aún sigue vigente el embargo de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN en la anotación N° 20. Así las cosas, y hasta tanto no se cancele la medida de embargo por parte de la DIAN se seguirá teniendo a esta como acreedora de mejor derecho.

Ahora bien, y en vista de que dentro del expediente la parte demandante aportó una respuesta por parte de la DIAN donde indica que el inmueble con F.M.I. N° 001-575747 fue desembargado mediante comunicado 20190232006307 de fecha 4 de junio de 2019, se ordena requerir a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional de Medellín-DIAN, para que se sirva indicar a este Despacho en qué estado se encuentra el proceso de cobro jurídico de la señora CLAUDIA MARÍA ARANGO LÓPEZ identificada con C.C. N° 32.528.480 sobre el inmueble con F.M.I. N° 001-575747, así mismo informe si la medida de embargo sobre dicho inmueble fue cancelada, de ser así, informe si el oficio de desembargo ya fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, toda vez que, a la fecha sigue vigente la medida de embargo por parte de esa entidad. Oficiese.

De otro lado, y atendiendo el escrito presentado por la parte demandante donde informa que realizó mal la publicación del cartel del remate, el Despacho se percató que efectivamente la parte interesada procedió a publicar el auto que fijaba fecha de remate y no el cartel como lo ordena la norma, así las cosas, se tiene entonces que la fecha de remate que se encontraba prevista para el día 28 de octubre del presente año no se llevara a cabo por lo anteriormente expuesto.

Ahora bien, en atención a la solicitud de que se fije nueva fecha de remate y por ser procedente se accederá a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del bien inmueble(s) identificado con F.M.I. N° 001-575747 ubicado en la Carrera 32 B 10-200 CONJUNTO RESIDENCIAL “RECINTO DE VISCAYA P.H. CASA N°106 de Medellín, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Sur, avaluado en la suma de \$871.716.700.00. **EL DÍA JUEVES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Actúa como secuestre INSOP S.A.S., quien se localiza la carrera 41 N-36 sur 67 oficina 305 de Envigado tel.3329206-3116154026 correo electrónico secretari@insop.com.co.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN V2, el cual se encuentra publicado en la sección de **“REMATES”** y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública.**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección **“Cronograma de audiencias”** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección **“REMATES”** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de **“REMATES”** salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser

revisado en forma física previa solicitud de cita al correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00d308e43245ac13f1589bdc6730f8fca2a962f0bfce275c3f49
6594c7eb057

Documento generado en 20/10/2021 02:25:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>